

Acuerdos del día: 21 - tuen 93

LE550/771 (1)

*Mrs.
Majo
Chercales
La Rosa
Sando*

ESTATUTO ANDALUZ

BASES DE IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

- I. Los Municipios de las provincias limítrofes de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, acuerdan organizar la región autónoma de Andalucía, dentro del Estado español,

En los límites territoriales expresados cabrá organizarse sin embargo varias regiones autónomas, en cuyo caso, añadirán, a su genérica denominación andaluza, la expresión geográfica que las distinga. Para ello será preciso que la región de que se trate reúna, cuando menos, tanto en extensión de términos municipales contiguos como en población elementos sensiblemente equivalentes a los de cualesquiera de las mencionadas provincias.

II. La constitución de toda región requerirá:

- A) La propuesta favorable de la mayoría de los Ayuntamientos que hayan de integrarla, o cuando menos aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del censo electoral de la región de que se trate.
- B) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.
- C) Que lo aprueben las Cortes

ESTATUTO ANDALUZ

Acuerdos adoptados el día veintiuno de Enero de 1.933

BASES DE IMPLANTACION TERRITORIAL

Asistentes:

Srs. Majó
Chércoles
Garrido
la Rosa

- I. Los Municipios de las provincias limítrofes de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga, y Sevilla, acuerdan organizar la región autónoma de Andalucía, dentro del Estado español.

En los límites territoriales expresados cabrá organizar sin embargo, varias regiones autónomas, en cuyo caso, añadirán a su genérica denominación andaluza, la expresión geográfica que las distinga. Para ello será preciso que la región de que se trate reuna, cuando menos, tanto en extensión de términos municipales contiguos como en población, elementos sensiblemente equivalentes a los de cualquiera de las mencionadas provincias.

- II. La constitución de toda región requerirá:
- A) La propuesta favorable de la mayoría de los Ayuntamientos que hayan de integrarla, o cuando menos aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del censo electoral de la región de que se trate.
- B) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuese negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.
- C) Que lo aprueben las Cortes.

E S T A T U T O A N D A L U Z

Acuerdos adoptados el día veintiuno de Enero de 1.933

B A S E S D E I M P L A N T A C I O N T E R R I T O R I A L

Asistentes:

Srs. Majó
Chércoles
Garrido
la Rosa

- I. Los Municipios de las provincias limítrofes de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga, y Sevilla, acuerdan organizar la región autónoma de Andalucía, dentro del Estado español.

En los límites territoriales expresados cabrá organizar sin embargo, varias regiones autónomas, en cuyo caso, añadirán a su genérica denominación andaluza, la expresión geográfica que las distinga. Para ello será preciso que la región de que se trate reúna, cuando menos, tanto en extensión de términos municipales contiguos como en población, elementos sensiblemente equivalentes a los de cualquiera de las mencionadas provincias.

- II. La constitución de toda región requerirá:

A) La propuesta favorable de la mayoría de los Ayuntamientos que hayan de integrarla, o cuando menos aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del censo electoral de la región de que se trate.

B) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuese negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

C) Que lo aprueben las Cortes.

III - Los Municipios de la Región andaluza serán plenamente autónomos. Corresponderá al órgano legislativo de la Región la ley interna de régimen local, que concederá a los Municipios recursos propios para atender a los servicios de su competencia, independizando su hacienda de gravámenes generales y regionales.

Para el cumplimiento de fines administrativos comunes y los que excedan de la órbita de cada Municipio, deberán estos mancomunarse siempre que sean limítrofes y tengan semejanzas geográficas y económicas, y coincidentes intereses, formando comarcas administrativas, cuyo organismo gestor será determinado en la ley interna de régimen local. Estas comarcas constituirán las demarcaciones territoriales en que la Región quedará dividida.

X.- El Cabildo regional organizará todos los servicios establecidos por la legislación social del Estado, pero estará sometido a la inspección del poder central en cuanto a la aplicación de dicha legislación. El orden público podrá recabar lo íntegramente la Región, cuando a su juicio se considere en condiciones de garantizar la indemnización por daño causado en motín o revuelta pública.- Los servicios de policía, excepto los relacionados en los números 4^o, 10^o y 16^o del artículo 14 de la Constitución, podrá ejercerse en análogas circunstancias. Una Junta de Seguridad formada por representantes del Gobierno de la República y del Cabildo Regional coordinará en su caso los servicios de orden público y policía en la Región.

XI - Corresponde al Cabildo Regional la legislación en materia civil y organizar la administración de justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la militar y en la de la Armada y todas las instancias de las restantes, menos la casación en materia penal y procesal.

Se garantizará plenamente la independencia y el arbitrio judiciales; la rapidez, simplificación y unificación de trámites; la baratura de la administración de justicia y el ejercicio de la Magistratura por Letrados eminentes a propuesta de profesionales.-

ESTATUTO ANDALUZ

Acuerdo del día 25 de Enero de 1.933.

Asistentes. Sres.: Najó, Garrido y Chércoles.

- XIV - El Poder Regional vendrá obligado a dictar un Estatuto de Funcionarios que regulará los derechos y deberes de los funcionarios, que garantizará la eficacia de los servicios, la idoneidad, moralidad y responsabilidad de los funcionarios, fijando el porcentaje máximo que podrá destinarse al pago de las atenciones de personal, con un riguroso señalamiento de incapacidades e incompatibilidades.

ESTATUTO ANDALUZ

Acuerdo del día 25 de Enero de 1.933.

Asistentes. Sres.: Majó, Garrido y Chércoles.

- XIV - El Poder Regional vendrá obligado a dictar un Estatuto de Funcionarios que regulará los derechos y deberes de los funcionarios, que garantizará la eficacia de los servicios, la idoneidad, moralidad y responsabilidad de los funcionarios, fijando el porcentaje máximo que podrá destinarse al pago de las atenciones de personal, con un riguroso señalamiento de incapacidades e incompatibilidades.

ESTATUTO ANDALUZ

Acuerdo del día 25 de Enero de 1.933.

Asistentes. Sres.: Hajó, Garrido y Chércoles.

- XIV - El Poder Regional vendrá obligado a dictar un Estatuto de Funcionarios que regulará los derechos y deberes de los funcionarios, que garantizará la eficacia de los servicios, la idoneidad, moralidad y responsabilidad de los funcionarios, fijando el porcentaje máximo que podrá destinarse al pago de las atenciones de personal, con un riguroso señalamiento de incapacidades e incompatibilidades.